HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JUSTO
Gdor. Cabal 2426 - S3040CKK SAN JUSTO - Provincia de Santa Fe
Correo: concejo@sanjusto.gov.ar
Tel: 3498 429089/428255

VISTO

La Ordenanza Nº 2715/14, Y;

CONSIDERANDO

Que la misma establece las disposiciones y normas en cuanto al uso de productos fitosanitarios y profundiza los controles que este municipio debe llevar a cabo en su misión de colaborar con la aplicación de la normativa provincial;

Que esta norma ha marcado un antes y un después en materia de control público en dicha materia;

Que muchos municipios y comunas nos han solicitado información de su aplicación, con la finalidad de replicarla en sus distritos;

Que este tipo de norma tiene un carácter muy dinámico y necesita de un reajuste a los requerimientos actuales en dicha materia;

Que esta actualización responde al conocimiento y experiencia adquirida a través de los años de aplicación de la norma citada en el visto;

Que por lo expuesto se debe dictar la norma legal correspondiente;

Por todo ello el Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de San Justo, en uso de sus facultades sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 3504/24.-

ARTÍCULO 1°. Incorpórese a la Ordenanza 2715/2014 como Artículo 4° bis el siguiente:

Art 4° bis) Incorpórese como Zona de Máximo Control, a las áreas definidas por el Departamento Ejecutivo Municipal como, planta de tratamiento de residuos, zona industrial y puntos de bombeos para potabilización de agua.

ARTÍCULO 2°. Modifíquese el Articulo 6 de la Ordenanza 2715/2014, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art 6°) Considérese, para la inspección y peritaje de las aplicaciones TERRESTRES, como Zona de Máximo Control, la comprendida entre el límite urbano y un radio de 500 metros; y como Zona de Control, la comprendida entre los 500 y 1500 metros.

Para las aplicaciones AÉREAS, quedan prohibidas entre un límite urbano y un radio de 1000 metros; y considerándose como Zona de Máximo Control, entre los 1000 y 1500 metros y como Zona de Control, la comprendida entre los 1500 y 3000 metros.

ARTÍCULO 3°. Incorpórese a la Ordenanza 2715/2014 como Artículo 7° bis el siguiente:

Art 7° bis) Exíjase para todo loteo adyacente al límite urbano la plantación de dos (2) líneas de forestación de especie Casuarina sp. en forma de tresbolillo a una distancia de 5 metros en todo el perímetro, previo a la calle que linda con la zona rural.

Exíjase al propietario del inmueble rural que posea el bien zona adyacente al perímetro urbano la plantación de dos (2) líneas de forestación en todo el perímetro.

ARTÍCULO 4°. Incorpórese a la Ordenanza 2715/2014 como Artículo 11° bis el siguiente:

Art 11° bis) Queda prohibida la aplicación nocturna de fitosanitarios en las zonas de control y máximo control. Salvo excepción al criterio del veedor justificando causas.

ARTÍCULO 5°. Incorpórese a la Ordenanza 2715/2014 como Artículo 11° ter el siguiente:

Art 11° ter) El Municipio instalará mangas indicadoras de viento en todos los puntos cardinales, también se colocaran carteles indicando el límite del área urbana, en el cual se establezca el tránsito permitido de pulverizadoras.

ARTÍCULO 6°. Incorpórese a la Ordenanza 2715/2014 como Artículo 12° bis el siguiente:

Art 12° bis) Créese un libro de expedientes donde se registren todas las aplicaciones y denuncias, así como también la resolución de estas y estados en que se encuentran.

ARTÍCULO 7°. Incorpórese a la Ordenanza 2715/2014 como Artículo 12° ter el siguiente:

Art 12° ter) Incorpórese el término BPA, el cual hace referencia a una manera de producir y procesar los productos agropecuarios de modo que los procesos de siembra, cosecha y postcosecha de los cultivos cumplan con los requerimientos necesario para una producción sana, segura y amigable con el ambiente. Los procesos productivos deberán realizarse mediante métodos ecológicamente seguros, higiénicamente aceptables y económicamente factibles.

Por lo que se deben implementar obligatoriamente las siguientes BPA; realizar todas las aplicaciones con pastillas antideriva y aditivos antideriva; para hacer factible la autorización de aplicación de herbicidas en la Zona de Máxima Control los productores deben presentar un mapeo de malezas del lote, llevando esto a una aplicación sectorizada, localizada y selectiva, reduciendo de esta manera el volumen de fitosanitarios aplicados; como así también siembra de cultivos con eventos biotecnológicos en Zona de Máximo Control, lo cual contribuyen a una reducción de aplicaciones de fitosanitarios.

ARTÍCULO 8°. Modifíquese el Artículo 14 de la Ordenanza 2715/2014, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art 14°) El productor agropecuario, ingeniero agrónomo, aplicador y/o expendedor de productor fitosanitarios que no cumpliera con lo establecido en la presente Ordenanza, será responsable de una sanción de 250 unidades de multa (UM), hasta 1000 UM en una primera

oportunidad y en caso de reincidencia la sanción aquí prevista se triplicara y se elevan los antecedentes a los organismos que correspondieren. Las sanciones aquí previstas no impiden de las eventuales sanciones que le cupieran por estar incurso, en violación a la normativa Provincial y/o Nacional.

ARTÍCULO 9°. Modifíquese el Artículo 22º de la Ordenanza 2715/2014, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art 22º) Se considerarán a los establecimientos educativos de carácter rural pertenecientes al distrito San Justo, como zona urbana, considerándose Zona de Máximo Control en la cual el veedor debe proceder avisando y coordinando con el/la directora/a.

ARTÍCULO 10°. Comuníquese, Publíquese, Regístrese y Archívese.

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
SANCIONADO POR MAYORIA, CON MODIFICACIONES
EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 21 DE NOVIEMBRE 2024,
SEGÚN PROYECTO DEL DEM
SALA DE SESIONES, SAN JUSTO (SF), 22 DE NOVIEMBRE 2024

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL PROV. DE SANTA FE SAN JUSTO

EMANUEL ESPINOS
SECRETARIO
Honorable Concejo Municipal

GEORGINA MARTINEZ
PRESIDENTE
Honorable Concejo Municipal

ORDENANZA MUNICIPAL N° 3504 / 2024
Decreto de Promulgación N° 226/24
FECHA: 22/11/24

MUNICIPALIDAD DE SAN JUSTO DEPARTAMENTO EJECUTIVO PROVINCIA DE SANTA FE

CPN Luciano Neme
Secretario de Hacienda
Municipalidad de San Justo

Diego Palmier
SECRETARIO DE GOBIERNO
CULTURA ACC. SOCIAL
MUNICIPALIDAD DE SAN JUSTO

Arq. Nicolás E. Cuesta
Intendente
Municipalidad de San Justo